

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 58/17 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 27 de julio de 2017

B.O.: 1/8/17 (Tucumán)

Vigencia: 1/8/17

Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Cese parcial de actividades. Requisitos.

Art. 1 – A los fines de la obtención del cese parcial de actividades deberá acompañarse con el F. 909, fotocopia debidamente suscripta por el interesado de la baja de la respectiva actividad ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) cuando la misma se encontrare registrada en el citado organismo.

Caso contrario, la Dirección General de Rentas podrá exigir cualquier otro elemento o el cumplimiento de algún otro medio de prueba que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada.

En lo que respecta a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, a los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación deberán continuar presentando el F. de “Declaración jurada” CM-02, respecto a dicho tributo.

Art. 2 – Previa constatación del cumplimiento del requisito establecido por la presente resolución general, y de encontrarse cumplidas y/o regularizadas las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, la Dirección General de Rentas entregará copia del F. 909 debidamente intervenido con sello de recepción y por el funcionario responsable de la Sección u Oficina competente de la autoridad de aplicación.

Lo establecido en el párrafo anterior, no libera al contribuyente de los deberes formales y obligaciones tributarias que como tal le correspondan por períodos anteriores a la fecha de comunicación del cese parcial de actividades.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.